

C. SOLICITANTE  
PRESENTE:

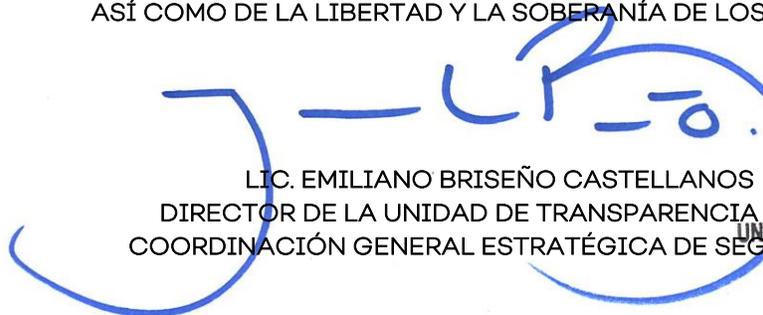
Por este conducto, estando en el término y la forma prevista en la ley aplicable a la materia, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública indicada al rubro superior derecho.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero, 9° y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 8, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción I, y 87 puntos 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO,  
ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y LA SOBERANÍA DE LOS ESTADO"



LIC. EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD

Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad: Avenida 16 de Septiembre # 400, esquina Libertad, en el Centro Histórico de Guadalajara, Jal. Horario de atención al público de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Número telefónico directo: 01 (33) 3668-7900 extensión 18294.

AALR/NL.

- - - **ACUERDO DE RESPUESTA.** - En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de Noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

- - - **VISTO** y analizado el contenido de las actuaciones que integran la solicitud de acceso a la información recibida oficialmente el día 29 veintinueve de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro **a través del SISTEMA ELECTRONICO SISAI generando el número de folio PNT: 142041824032847**, la cual viene derivada mediante Acuerdo de Incompetencia: 381/2024 firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, misma que se tuvo a bien registrar administrativamente bajo el expediente interno **LTAIPJ/CGES/2383/2024**; en la que se solicitó la siguiente información, dando tramite únicamente a los puntos 1, 2 y 3 ya que a los demás cuestionamientos les dará tramite el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

"... A quien corresponda: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6. fracción VIII, párrafo 3 Y 4 , 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos, artículos 1, 4, 5, 7, 22, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información sobre el acceso a la justicia de migrantes, víctimas e imputados que enfrentan un proceso penal a través de los registros de información:

- 1-. ¿Cuántos migrantes, se encuentran en proceso penal en libertad, del año 2023?
- 2-. ¿Cuántos migrantes se encuentran en proceso penal en prisión preventiva oficiosa, del año 2023?
- 3-. ¿Cuántos migrantes están esperando una sentencia, del año 2023?
- 4-. ¿Cuántos migrantes, han sido sentenciados, en el año 2023?
- 5-. ¿Cuáles son las nacionalidades de los migrantes, que actualmente se encuentran en un proceso penal, del año 2023?
- 6-. ¿Cuáles son los actos ilícitos, que están siendo procesados los migrantes, del año 2023?
- 7-. ¿Cuántos migrantes, en un proceso penal, se les dio la asistencia de un traductor, del año 2023?
- 8-. ¿Cuántos migrantes con discapacidad, se encuentran en un proceso penal, del año 2023?
- 9-. ¿Cuántos migrantes menores de edad, se encuentran en un proceso penal, del año 2023?

Se requiere que las preguntas planteadas sean contestadas en el Anexo I. (se adjunta).... "(sic)

- - - Es por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto por los numerales 1º, 5º punto 1 fracción VII, 6º punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el suscrito **LICENCIADO EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS**, en mi carácter de Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, quien legalmente actúa y procede a:

## R E S O L V E R

- - - **PRIMERO.**- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto por los artículos 5º punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procedió a realizar la búsqueda de la información solicitada, en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó eran competentes o que pudiesen tenerla, primeramente a efecto de determinar la competencia de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad, cerciorarnos de su existencia y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo establecido en la ley aplicable a la materia, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 punto 1 y 83 puntos 1 y 2 de la misma

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien registrarla internamente en el índice de este sujeto obligado, integrando y desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida; misma que remitió a esta Unidad de Transparencia la respuesta correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I, 87 puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima resolver su solicitud de información en sentido **Afirmativo**, por tratarse de información de **Libre Acceso con el carácter de Ordinaria**.

Resulta oportuno realizar la aclaración al Ciudadano que a esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad corresponde realizar un pronunciamiento respecto de aquella información con que pudiera contar bajo su resguardo el sujeto obligado Secretaría de Seguridad, atendiendo a lo estipulado en el numeral 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en correlación con el numeral 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, que estatuye que corresponde a esta Unidad de Transparencia el desahogo de los asuntos de la Coordinación General Estratégica de Seguridad así como de la Secretaría de Seguridad, por lo que se reitera al solicitante que únicamente se dará respuesta por lo que corresponde a información que pudiera poseer este sujeto obligado, resultando aplicable lo establecido en el numeral 25 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios que estipula que es obligación de los sujetos obligados el recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, por lo que se reitera que esta Unidad de Transparencia realizará un pronunciamiento en lo que respecta a información con que pudiera poseer el sujeto obligado Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco.

En ese sentido, es necesario tener en consideración que la Secretaría de Seguridad es un sujeto obligado que dirige su esfuerzo a mantener o restaurar el orden y la paz pública, así como garantizar la seguridad e integridad de los habitantes del Estado de Jalisco, la Reinserción Social y la Seguridad Vial, la cual encuentra su existencia jurídica acorde a lo establecido en el numeral 16 fracción XV y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en los que se determinan respectivamente, la existencia legal de la Secretaría de Seguridad así como las atribuciones que le corresponden, mismas que son desarrollar y aplicar las políticas de seguridad pública en el Estado; diseñar, aplicar, y evaluar, la política criminal en el Estado, tomando en consideración factores inmateriales como las condiciones sociales, económicas, y culturales de la población de la Entidad; **organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal, incluyendo la policía vial**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones aplicables.

Bajo esa tesitura, resulta oportuno realizar la aclaración al Ciudadano que a esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad corresponde realizar un pronunciamiento respecto de aquella información con que cuente bajo su resguardo el sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Seguridad, atendiendo a lo estipulado en el numeral 7 fracción II, 11 punto 2 fracción I, 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en correlación con el numeral 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, que estatuye que corresponde a esta Unidad de Transparencia el desahogo de los asuntos de la Coordinación General Estratégica de Seguridad así como de la Secretaría de Seguridad, por lo que se reitera al solicitante que corresponde dar una respuesta por lo que corresponde a información que posee o pudiera poseer este sujeto obligado, resultando aplicable lo establecido en el numeral 25 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios que estipula que es obligación de los sujetos obligados el recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, así como tramitar y dar respuesta a las que sí sean de su competencia; así pues en atención a su petición, se canalizó la misma a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, ello atendiendo las atribuciones concedidas en el numeral 20 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, área que advierte lo siguiente:

“... Al analizar lo requerido en los cuestionamientos **1, 2 y 3**, se advierte que la base de datos denominada REI (Registro Estatal de Internos) que se utiliza para el registro de personas privadas de su libertad en los diversos centros penitenciarios para adultos que dependen de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, no aglutina los datos relativos a si la persona es “MIGRANTE”, siendo importante subrayar que la Autoridad Penitenciaria está obligada a mantener una base de datos de personas privadas de su libertad, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo señala el numeral 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, sin que de ellos se desprenda la obligatoriedad de que dicha base contenga el rubro señalado con antelación. Ahora bien, nos encontramos ante una redacción confusa, toda vez que no son claros ni precisos; no obstante ello, en base al principio de la Suplencia de la Deficiencia, al de Máxima Publicidad y el de Objetividad que se establecen en el numeral 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **le será proporcionada la información que corresponda a EXTRANJEROS PRIVADOS DE LA LIBERTAD, que se obtuvo y que resultó ser de nuestra competencia ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, en las áreas que tienen la responsabilidad de la custodia y el manejo de la misma, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley en comento, así como en los Criterios 02/17 y 03/17 emitidos por el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales), los cuales señalan en lo que aquí nos interesa lo siguiente:**

*Artículo 87. Acceso a Información - Medios*

.....

*3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.*

...

*CRITERIO: 2/2017.- Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

*CRITERIO: 03/17 - No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Por lo que, conforme a las manifestaciones propias del área competente que lo fue Informática, la Comisaría de Justicia para Adolescentes y la Comisaría de Atención a Preliberados y Liberados, se proporcionarían los datos en el Archivo Excel denominado **ANEXO 2383-2024**, adjunto al presente, con la NOTA respectiva. ...” (SIC)

Por las manifestaciones anteriores, y asegurando al Ciudadano haber realizado las gestiones pertinentes y exhaustivas para el debido tratamiento de su solicitud de información, se tiene por cumplimentada y respondida su solicitud de información pública en términos de lo establecido en el numeral 86 punto 1 fracción I de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

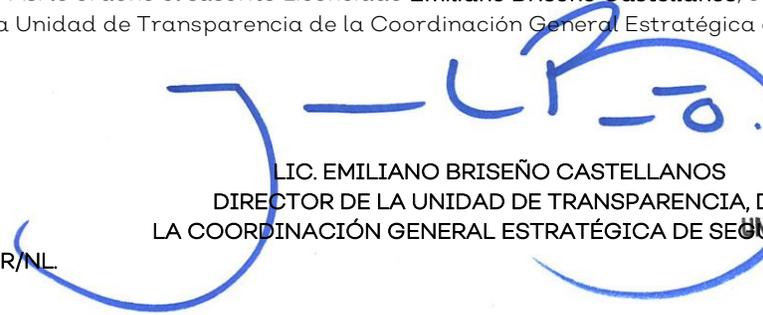
---SEGUNDO. -NOTIFÍQUESE del presente acuerdo de resolución al **solicitante**, debiendo acompañar copias fotostáticas simples del presente acuerdo.

--- TERCERO. -Se hace del conocimiento al solicitante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de inconformarse ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de conformidad a lo previsto en el arábigo 93 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

--- CUARTO.-Acorde a lo establecido en los artículos 25.1 fracción V y 32.1 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el caso de requerir asesoría en relación al contenido de la presente RESOLUCIÓN, al igual respecto a otros trámites para acceder a la información pública, se queda a sus órdenes en la calle Libertad No. 200, esquina Avenida 16 de Septiembre, en el Centro Histórico de Guadalajara, Jalisco, con un horario de atención al público en día hábiles: de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, así como el número telefónico 33 3668-7900, extensión 18294, así como el correo electrónico [transparencia.cges@jalisco.com.mx](mailto:transparencia.cges@jalisco.com.mx).

#### CÚMPLASE

- - - Así lo ordenó el suscrito Licenciado **Emiliano Briseño Castellanos**, en mi carácter de Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad.

  
LIC. EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE  
LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA



AALR/NL